



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

1

Asunto: Se remite **NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** No. \_\_\_\_\_

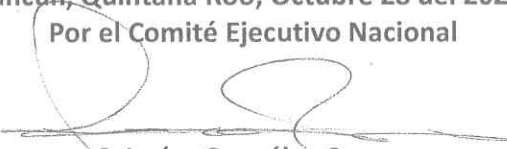
- Original - contrato y contrato  
- copia licencia  
- copia costejada  
- toma nota y Esc No. 3,039  
- 2 Sfdos

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **MEXCUWORLD S.A. DE C.V. (ROLANDIS RESTAURANT-BAR Y PIZZERÍA)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **AV. COBÁ MZA. 1 LT. 12 LOC. 6 SMZA. 5 ENTRE AVENIDA LA LUNA Y CALLE 77, CANCÚN, QUINTANA ROO**, representada legalmente por la **C. ALESSANDRA MULLER MIER**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
C. Isaias González Cuevas  
Secretario General

11:37



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **MEXCUWORLD S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN AVENIDA COBA N° 12, SUPERMANZANA 5, MANZANA 1, LOCAL 6, ENTRE AVENIDA NADER Y AVENIDA TULUM, CANCÚN, QUINTANA ROO (RESTAURANTE BAR ROLANDI'S CENTRO), REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **C. ALESSANDRA MULLER MIER**, QUIEN ACREDITA DICHA REPRESENTACIÓN CON EL DOCUMENTO PUBLICO RESPECTIVO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN "**UNION**" Y "**PATRON**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARA LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar y mejor interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

**EMPRESA O PATRÓN.-** Nombre actual de la empresa o cualquier otra denominación o estructura administrativa que en el futuro llegará a tener.

**UNIÓN.-** Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

**REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.-** Director General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Personal, Apoderado Jurídico y cualquier persona que designe la empresa con carácter de representantes.

**LEY.-** La Ley Federal del Trabajo.

**CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**TRABAJADORES.-** Toda persona que presta sus servicios a la empresa en forma material, intelectual, técnica o profesional de acuerdo con este Contrato.

**VACANTES.-** Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva.

**ANTIGÜEDAD.-** Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al Patrón y va creando derechos a favor de aquel, hasta la disolución de la relación de trabajo.

*alemy*



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SALARIO.-** Es la retribución que debe el Patrón al trabajador por su trabajo.

**TABULADOR.-** Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupación de categorías y relación de labores por este Contrato.

**ESCALAFÓN.-** Sistema mediante el cual se hace una lista en forma numérica original, con los nombres y puestos de la empresa, expresando en estas de Planta y Eventuales, así como la antigüedad de cada uno de ellos de acuerdo con la reglamentación particular de cada especialidad.

**PUESTO.-** Denominación de las categorías que se incluyen en el Tabulador.

## DECLARACIONES

I.- Ambas partes aceptan que la actividad Hotelera y Restaurantera, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la fuente de trabajo, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la Personalidad con la que ostentan sus representantes para todos los efectos legales a los que haya lugar, y están de acuerdo en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá aplicación y vigencia en los siguientes establecimientos:

- A) **Restaurante Bar Rolandi's Centro**, ubicado en Avenida Coba N°12, Supermanzana 5, Manzana 1, Local 6, entre Avenida Nader y Avenida Tulum, Cancún Quintana Roo.
- B) Y en todas aquellas empresas o establecimientos que en el futuro construya el Patrón en el Estado o la República Mexicana.

III.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 399 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores ejecutantes de la música, danzantes, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, vigilantes de seguridad, deportes acuáticos, lancheros, fotógrafos, empleados de mostrador, jardineros de mantenimiento, de agencia de viajes, guías de turistas y todos que trabajen directamente bajo las órdenes de la empresa o concesiones que la misma otorgue y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

IV.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores, fijando las condiciones de trabajo estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y empezará a regir para todos sus efectos legales a partir de las **12:00 Hrs.**, del día **23** del mes de **Julio** del año **2021**, y no podrá ser adicionado, reformado o terminado sino por voluntad de las partes o por las causas previstas en la Ley y para efectos de futuras revisiones se estará a lo dispuesto por los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato para ocupar los puestos controlados por la Unión, de conformidad con el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

## CLASIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE PERSONAL

**CUARTA.-** Para los efectos de este contrato, el presente se clasifica en **Trabajadores Sindicalizados y Empleados de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta y Eventuales y estos a su vez se clasifican por obra, por tiempo determinado y para los mismos efectos de acuerdo con los Artículos 9 y 11 de la Ley, se considera como Personal de Confianza y Representantes de la Empresa, los que a continuación se señalan: Director General, Gerente, Sub-Gerente, Auditores, Apoderados, Contadores, Maitres, Ama de Llaves, así como aquellos que realicen actividades de supervisión y vigilancia con representación del Patrón.

**QUINTA.-** La Unión se obliga a coadyuvar con la empresa a la localización de trabajadores capacitados a efectos de satisfacer las necesidades del servicio que se presenten e las distintas especialidades de la empresa y de acuerdo con el Artículo 134, Párrafo II de la Ley, se obliga a admitir exclusivamente a los trabajadores de la misma o a quienes esta proponga.

*Handwritten signature or mark.*



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEXTA.-** En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc.

**SÉPTIMA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras, Eventuales o de Temporada**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley. Al respecto la Empresa se obliga a otorgar al 90% de sus trabajadores sindicalizados sus respectivas **Plantas Laborales**.

## DELEGADO SINDICAL

**OCTAVA.-** La Unión designara en la Empresa a 1 **(Un) Comisionado Sindical** que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados con los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de estos, y la Empresa pagará a dicho Comisionado un sueldo mensual cuyo importe será de un salario mínimo general mensual de la zona, más las prestaciones de Ley.

**NOVENA.-** La Empresa o Establecimiento al aceptar a un trabajador eventual extenderá por triplicado al Sindicato una Cédula de Admisión que tendrá: Nombre y Apellido del Trabajador, Edad, Estado Civil, Domicilio, Estado de Salud, Trabajo Convenido, Turno en que Trabajara, Fecha de Admisión, Nombre de la Empresa o Establecimiento, Lugar y Ubicación

## VACANTES

**DÉCIMA.-** La Empresa se obliga a cubrir, a partir del primer al tercer día, todas la **Vacantes** que se generen, con el personal que proponga la Unión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los Puestos de **Nueva Creación, las Vacantes Definitivas y las Temporales** con duración mayor de 6 días serán cubiertas por los trabajadores de la categoría inferior, siguiéndose el **Escalafón** que para el efecto se elabora conjuntamente entre la Empresa y la Unión.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a informar a la Unión por escrito de las **Vacantes** que se generen, para que esta proceda a cubrirlas previo cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptados por la partes.

## JORNADAS DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSOS

**DÉCIMA TERCERA.-** El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo con las necesidades de la negociación y contenido en el Reglamento Interior de Trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA CUARTA.-** En los días de **Descanso Obligatorios** señalados en la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita por escrito y cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrá derecho a que se les pague a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores que laboren **Jornadas Continuas** gozaran de un descanso de 45 minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

## VACACIONES, DÍAS DE DESCANSO Y DÍAS FESTIVOS

**DÉCIMA SEXTA.-** Los trabajadores que hayan cumplido más de un año de servicios, tendrán derecho a disfrutar de 5 días más de **Vacaciones** de lo estipula la Ley, los cuales se aumentaran en los años subsecuentes según las siguientes tablas:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES
2	13
3	15
4-5	17
6	18
7	20
8-10	25
11 en adelante	30

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** A los trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia antes de cumplir un año de servicios, se les pagará las **Vacaciones** en proporción al tiempo trabajado más el 25% de **Prima Vacacional**.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa se obliga a atender las peticiones de los representantes sindicales, para formular **Programa Anual de Vacaciones**, en caso de que coincidan dos o más persona de un mismo departamento solicitando el mismo período para el disfrute de sus vacaciones se dará preferencia a los de mayor antigüedad.

**DÉCIMA NOVENA.-** Si el trabajador enfermara al inicio del período de vacaciones se suspenderá su período hasta que el trabajador se encuentre apto para disfrutarlas.

**VIGÉSIMA.-** Los trabajadores se obligan de acuerdo a las necesidades de la Empresa y previo requerimiento de ésta, a prestar sus servicio en **Días Festivos o Días de Descanso Obligatorio** y cuando esto ocurra la Empresa pagará los salario correspondientes según las disposiciones legales.

*o lema*



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## SALARIOS

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los **Salarios** que deberán recibir los trabajadores se encuentran señalados en el **Tabulador** que se anexa como parte integrante del presente Contrato y estos se cubrirán cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal en horas laborables, cuando los **Días de Pago** coincidan con Días Festivos No Laborables los trabajadores serán liquidados un día antes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción IV de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salario de los trabajadores las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio y deberá ser entregada dicha **Cuota Sindical** íntegramente, sin que pueda ser motivo a su vez de descuentos y retenciones de ninguna índole y por ningún concepto y en plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha del pago de salarios.

## AGUINALDO

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores que tengan antigüedad mínimo de tres años al servicio de la empresa un **Aguinaldo** de 30 días de salario nominal, del que deberá entregar el 15 de Diciembre, los que no hayan cumplido un año de servicios, se les pagará en proporción al tiempo trabajado. Si por alguna circunstancia se termina la relación de trabajo el Aguinaldo se pagará en la fecha de la separación.

## CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

## RIESGOS, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa y la Unión convienen en integrar una **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene**, formada por tres representantes por cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de éstas se derivan, la Empresa se obliga a conceder tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la **Ropa de Trabajo, Equipo de Protección y Herramientas** necesarias para el desempeño de su trabajo, debiendo proveer a los trabajadores gratuitamente un mínimo de dos juegos completos de **Uniformes** cada seis meses, en caso de que la Empresa no provea de dichos Uniformes, cubrirá a los trabajadores una cantidad compensatoria por esta prestación.

## PREVISIÓN SOCIAL

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores a su servicio, **baños de regadera con agua caliente y vestidores con casilleros o guardarropa**, así como contratar personal necesario para mantenerlos en condiciones óptimas de higiene.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa se obliga a dar a los trabajadores un **Alimento Sano y Abundante** por el que se le cobrara un máximo de \$ 30.00 (Treinta Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Cuando la Empresa tenga más de 20 trabajadores se compromete a construir un **comedor amplio y funcional** para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, así como darle mantenimiento y limpieza adecuada. En caso de que sean menos de 20 trabajadores deberá asignárseles un área donde puedan tomar sus alimentos dignamente.

**TRIGÉSIMA.-** La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo. La elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa se compromete a que todo el equipo (Alfombras, Muebles, etc.) que resulte de las adecuaciones, modernización o equipamiento que se lleve a cabo en sus instalaciones será vendido por una Comisión Sindical creada para estos fines, dándole preferencia a los trabajadores sindicalizados de la Empresa y el resultado de estas ventas pasará a fondo del sindicato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para los efectos de la **Participación de Utilidades**, se integrará una Comisión Mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes, la que elaborará el proyecto de reparto individual de utilidades y a la que la Empresa se obliga a proporcionar en tiempo previsto, toda la información que se requiera para tal efecto.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Como anticipo que se considera a cuenta de reparto de utilidades la Empresa se obliga a entregar a cada trabajador durante los primeros 30 días posteriores a su Declaración Fiscal Anual, una cantidad equivalente a 30 días de Salario Mínimo General de la Zona.





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

En caso de que la cantidad equivalente percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

## TRANSPORTE

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores el **Transporte Gratuito**, durante las horas de trabajo y en los distintos turnos establecidos, los cuales circularan por las rutas que convengan previamente Empresa y Sindicato, en caso de que la Empresa no pueda proporcionar este servicio, pagará a los trabajadores la cantidad correspondiente a los pasajes de ida y vuelta al trabajo.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Para la celebración del **Día del Niño**, la Empresa aportará a cada trabajador en el mes de Abril cuando menos dos juguetes de costo medio.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa entregará a la Unión, a más tardar el 30 de Marzo de cada año, el equivalente a 1.5 días de salario mínimo por trabajador sindicalizado, para el festejo del **1° de Mayo (Día Internacional del Trabajo)**, de cada año.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga a entregar mensualmente a cada trabajador sindicalizado una **Despensa Familiar** consistente en Vales o en efectivo por la cantidad que resulte de 11.3 días de salario mínimo general de la zona.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa está de acuerdo en pagar el importe de 1 (Un) salario mínimo general mensual para que asista el Delegado al **Congreso Nacional** que realiza la Unión, en la ciudad de México en Marzo y Septiembre de cada año.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** La empresa está de acuerdo en pagar los gastos que se generen en lo futuro por concepto de **Revisión Salarial y Contractual** como fijan los estatutos de la Unión.

**CUADRAGÉSIMA.-** Los trabajadores pagaran a la compañía aseguradora que la Unión designe un **Seguro de Vida** para todos los trabajadores por la cantidad de **\$130,000.00** (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), **\$260,000.00** (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y **\$390,000.00** (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Natural, Muerte Accidental y Accidental Colectiva respectivamente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa pagará mensualmente el equivalente a un salario mínimo general de la zona por cada **Beca** otorgada a cada trabajador, en este caso serán a tres trabajadores con hijos en edad escolar y que reúnan el requisito de una calificación de 9.0 expedida por la SEP, para entregar estas Becas será por conducto del Sindicato a quien resulte favorecido con esta prestación, sumando un total de 3 becas mensuales.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se compromete a entregar mensualmente a la Unión la cantidad que resulte de 15 días de salario mínimos mensual de la zona para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato se aceptará en todo lo que les sea favorable.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de la partes.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículo del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará de un **Día de Descanso** por lo menos con goce de salario íntegro.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los trabajadores tendrán derecho por concepto de **Prima de Antigüedad** lo que la Ley Federal del Trabajo señala al respecto.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** En los casos de **Incapacidad** por enfermedad general, la empresa cubrirá el salario correspondiente a los tres primeros días de la incapacidad de los trabajadores, previa certificación expedida por el IMSS, y autorización de la Comisión Mixta que para efecto integre la Empresa y la Unión.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa establecerá incentivos económicos para estimular o incrementar la puntualidad, la asistencia, la habilidad, la capacitación y las actividades positivas hacia el trabajo, constituyéndose para tal efecto una **Comisión Mixta de Productividad**, que tendrá a su cargo elaborar y aplicar el reglamento correspondiente.

**QUINCUAGÉSIMA.-** Cuando un trabajador fallezca la Empresa ayudará a los beneficiarios con el pago del 100% de los **Gastos Funerarios** independientemente de las prestaciones que otorgue el IMSS.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Para fomentar la educación de los trabajadores, la Empresa pagará a quienes terminen su Primaria, Secundaria, Preparatoria y una Carreta Técnica o Profesional el equivalente a un mes de salario nominal.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** .- La Empresa se inscribirá ante el **FONACOT** para que los trabajadores gocen del beneficio crediticio que otorga esta institución.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA**.- La Empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el **Programa de Presta-CROC**.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA**.- La Empresa otorgará en el mes de diciembre de cada año, una **CANASTA NAVIDEÑA CON PAVO** y realizará convivio con rifa para todos los trabajadores sindicalizados a su servicio.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA**.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA**.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **23 de Julio** del año **2021**, la próxima revisión será el **15** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

**C. ALESSANDRA MULLER MIER**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Tabulador de Salarios que regirán en la empresa MEXCUWORLD S.A. DE C.V. (Restaurante Bar Rolandi's Centro), a partir del 23 de Julio del 2021.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO	\$ 330.15	AYTE. DE BAR	\$ 200.00
AYTE. DE COCINA	\$ 224.69	PASTERO	\$ 267.36
MESERO	\$ 141.70	STEWARD	\$ 141.70
GARROTERO	\$ 141.70	PIZZERO	\$ 330.15
CANTINERO	\$ 231.43	MOZO	\$ 141.70
CHAROLERO	\$ 141.70	MAYORA	\$ 192.98

POR LA EMPRESA

C. ALESSANDRA MULLER MIER  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL